



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Sucesión

No. 50001-31-10-001-2011-00842-00

Demandante: Rosa Emilia Chitiva Parra

Causante: José Serafin Vanegas Olaya (*q.e.p.d.*)

Póngase en conocimiento de los herederos lo informado por la DIAN en su oficio 1.22.272.555.2417 del 30 de junio de 2023, para que den cumplimiento inmediato, a efectos de la obtención del paz y salvo correspondiente.

Con el fin de conocer el estado actual del proceso No. 5000063103001201200056, que Molinos Roa S.A. adelanta contra los herederos del causante José Serafin Vanegas Olaya (*q.e.p.d.*), y de las medidas cautelares que afecten los bienes y/o derechos herenciales, se dispone oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Acacias - Meta.

Lo anterior, atendiendo a que los apoderados de los herederos reconocidos en este trámite sucesoral, pusieron en conocimiento de este despacho judicial, que el día 31 de marzo de 2023 solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, para que informe el estado actual del proceso ejecutivo hipotecario de Davivienda contra Ana María Álvarez y otra, cuyo radicado es el No. 201300352 e informe qué medidas cautelares han sido decretadas dentro del mismo y especialmente si han decretado embargo de derechos herenciales, en caso afirmativo de quién o quiénes.

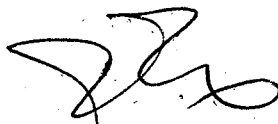
De otro lado, adviértasele al abogado Rafael Vargas Lozano que hasta tanto no hayan sido levantados la totalidad de los embargos de los derechos herenciales que les puedan corresponder a Ana María Vanegas Álvarez y María Alejandra Vanegas Álvarez y de los que fueron decretados en los diferentes procesos (de los cuales a la fecha no se conoce su estado), no se resolverá sobre la cesión por aquellas efectuada mediante

escritura pública 934 del 20 de mayo de 2021 a favor de Inversiones Inmobiliarias la Paz.

Así mismo, adviértasele al togado antes mencionado, que si bien es cierto arrimó al proceso algunas copias de autos de terminación de procesos adelantados en diferentes juzgados, falta que se conozca el resultado de otros procesos, por los cuales existe (vigente) medida de embargo de derechos herenciales como lo son los procesos Nos. 500006310300120120016500 de OFD Comercial SAS ante el Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta, 201100427 ante el Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta y 201200088 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio.

Conforme a lo antes expuesto, se ordena igualmente oficiar a esos estrados judiciales para que informen el estado actual de los procesos y de las medidas decretadas, especificando si particularmente fue decretado embargo de derechos herenciales que les puedan corresponder a Ana María Vanegas Álvarez y María Alejandra Vanegas Álvarez en su calidad de herederas del causante José Serafín Vanegas Olaya (*q.e.p.d.*).

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(3)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

17 de 03 de 2024

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria